



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130

Tomo CC

A:202/3/001/02

Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 28 de agosto de 2015

No. 43

## SUMARIO:

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 507.- POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 17.4, FRACCIONES VI Y IX, 17.35, FRACCIÓN VIII, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IX, X Y UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 17.35 DEL LIBRO DÉCIMO SÉPTIMO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

**“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”.**

### SECCION QUINTA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

### DECRETO NÚMERO 507

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 17.4, fracciones VI y IX, 17.35, fracción VIII, y se adicionan las fracciones IX, X y un último párrafo al artículo 17.35 del Libro Décimo Séptimo del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 17.4.-** ...

I. a V. ...

**VI. Publicidad Exterior.-** Toda forma de difusión de mensajes mediante el uso de anuncios, carteles o cualquier otro medio de comunicación visual o auditiva que para su instalación requieran el concurso de diversos elementos, tales como estructuras, soportes, cartelera, pantalla, equipamientos u otros, que siempre serán considerados como una unidad integral y estén colocados o instalados dentro del derecho de vía y puedan ser observados o escuchados desde la infraestructura vial primaria sea de cuota, libre de peaje o de uso restringido y local incluyendo sus elementos complementarios;

VI bis. a VIII ter. ...

**IX. Zona de Seguridad.-** Franja de terreno adyacente al derecho de vía, de anchura hasta de cien metros, en términos de las normas técnicas que emita la Secretaría de Infraestructura, cuya preservación y restricción de uso son indispensables para evitar riesgos a los usuarios de la infraestructura vial primaria.

**Artículo 17.35.-** ...

I. a VII. ...

**VIII.** Camellones, fajas separadoras, isletas y zona de seguridad;

IX. Banquetas, cuando su instalación afecte la movilidad de los peatones;

X. Los demás lugares que expresamente prohíban otras disposiciones jurídicas aplicables.

Ante la instalación de publicidad exterior en contravención a lo establecido por el presente artículo, podrá proceder la demolición y el retiro de la publicidad exterior a costa del infractor.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.-** Todas las personas físicas y jurídicas colectivas que tengan colocada o instalada publicidad exterior en camellones, fajas separadoras, isletas y zona de seguridad deberán retirarla en el término de quince días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**CUARTO.-** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido por el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil quince.- Presidente.- Dip. Armando Corona Rivera.- Secretarios.- Dip. José de Jesús Magaña Juárez.- Dip. Guadalupe Acevedo Agapito.- Dip. Juana Bastida Álvarez.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 28 de agosto de 2015.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS  
(RÚBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA  
(RÚBRICA).**

---

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Toluca de Lerdo, México a 19 de septiembre de 2014.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Libro Décimo Séptimo del Código Administrativo del Estado de México, con base en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017 fue estructurado en tres grandes pilares, siendo el segundo de ellos el "Estado Progresista", en cuyos instrumentos de acción se prevé mantener en óptimas condiciones de transitabilidad las redes primarias y atender la problemática y regularización en materia de derechos de vía, con la finalidad de mejorar la infraestructura de la Entidad.

El Libro Décimo Séptimo del Código Administrativo del Estado de México es la normatividad que regula las comunicaciones de jurisdicción local, que comprenden la infraestructura vial primaria y los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad y de teleférico, incluyendo las estaciones de transferencia modal, junto con su correspondiente derecho de vía, zona de seguridad y zona de influencia.

Dichas disposiciones tienen como finalidad que se cuente con las comunicaciones necesarias y seguras para la integración del Estado y los municipios al desarrollo estatal y nacional.

Atento a ello, la H. "LVIII" Legislatura del Estado de México, previamente aprobó el Decreto 197, por el que se reformaron diversas disposiciones del Libro Décimo Séptimo del Código Administrativo del Estado de México, otorgando a las autoridades administrativas mayores elementos que le permitan ejercer sus facultades y combatir la explotación ilegal de la infraestructura vial a su cargo.

Destacando la incorporación del concepto de publicidad exterior como toda forma de difusión de mensajes mediante el uso de anuncios, carteles o cualquier otro medio de comunicación visual o auditiva que para su instalación requieran el concurso de diversos elementos, tales como estructuras, soportes, cartelera, pantalla, equipamientos u otros, que siempre serán considerados como una unidad integral y estén colocados o instalados dentro del derecho de vía o su zona de seguridad y puedan ser observados o escuchados desde la infraestructura vial primaria sea de cuota, libre de peaje o de uso restringido y local, incluyendo sus elementos complementarios.

Derivado de ello y tomando en consideración que la zona de seguridad es de uso restringido, cuya preservación es necesaria para evitar riesgos a los usuarios de la infraestructura vial, se propone delimitarla como la franja de terreno adyacente al derecho de vía con una anchura de cien metros.

Actualmente, se advierte que la colocación de publicidad exterior en la zona de seguridad de la infraestructura vial, tanto en la libre de peaje, como la de cuota ha puesto en riesgo a los usuarios y ha limitado las acciones de conservación, rehabilitación y protección, en general para el uso adecuado de la infraestructura vial primaria. Consecuentemente resulta necesario prohibir la colocación de publicidad exterior en la zona de seguridad, para eliminar con ello de manera total los riesgos que con ello se originan.

En relación al marco de atribuciones de las autoridades competentes, se considera necesario precisar la imposición de sanciones, para el caso de que se coloque o instale publicidad exterior en contravención a las disposiciones del Libro Décimo Séptimo del Código Administrativo del Estado de México, se aplicará una multa.

Adicionalmente, y para que las disposiciones que sean aprobadas tengan una efectiva y plena aplicación, también se somete a su consideración otorgar el término de treinta días a quienes tengan colocada publicidad exterior en la zona de seguridad del derecho de vía, para que procedan a su retiro de manera voluntaria.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Reitero, a ustedes, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MEXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS  
(RÚBRICA).**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA  
(RÚBRICA).**

**HONORABLE ASAMBLEA**

Por acuerdo de la Presidencia de la "LVIII" Legislatura del Estado de México, remitió a las Comisiones Legislativas de Comunicaciones y Transportes y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Libro Décimo Séptimo del Código Administrativo del Estado de México.

Después de haber realizado el estudio de la iniciativa de decreto y suficientemente discutida en el seno de las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo dispuesto en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

**DICTAMEN****ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada a la Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

La iniciativa de decreto dispone que la zona de seguridad es de uso restringido, cuya preservación es necesaria para evitar riesgos a los usuarios de la infraestructura vial, propone delimitarla como la franja de terreno adyacente al derecho de vía con una anchura determinada.

**CONSIDERACIONES**

Compete a la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, pues el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del Gobierno.

Advertimos que la iniciativa es consecuente con el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017 y se inscribe en la previsión de mantener en óptimas condiciones de transitabilidad las redes primarias y atender la problemática y regularización en materia de derechos de vía, con la finalidad de mejorar la infraestructura de la entidad.

Implica al Libro Décimo Séptimo del Código Administrativo del Estado de México, que regula las comunicaciones de jurisdicción local, que comprenden la infraestructura vial primaria y los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad y de teleférico, incluyendo las estaciones de transferencia modal, junto con su correspondiente derecho de vía, zona de seguridad y zona de influencia, teniendo como finalidad que se cuente con las comunicaciones necesarias y seguras para la integración del Estado y los municipios al desarrollo estatal y nacional.

Encontramos que es congruente con los propósitos del Decreto 197 expedido por la H. "LVIII" Legislatura, por el que se reformaron diversas disposiciones del Libro Décimo Séptimo del Código Administrativo del Estado de México, otorgando a las autoridades administrativas mayores elementos que le permitan ejercer sus facultades y combatir la explotación ilegal de la infraestructura vial a su cargo.

De acuerdo con ese decreto se incorporó el concepto de publicidad exterior como toda forma de difusión de mensajes mediante el uso de anuncios, carteles o cualquier otro medio de comunicación visual o auditiva que para su instalación requieran el concurso de diversos elementos, tales como estructuras, soportes, cartelera, pantalla, equipamientos u otros, que siempre serán considerados como una unidad integral y estén colocados o instalados dentro del derecho de vía o su zona de seguridad y puedan ser observados o escuchados desde la infraestructura vial primaria sea de cuota, libre de peaje o de uso restringido y local, incluyendo sus elementos complementarios.

En ese contexto, advertimos que tomando en cuenta que la zona de seguridad es de uso restringido, cuya preservación es necesaria para evitar riesgos a los usuarios de la infraestructura vial, propone delimitarla como la franja de terreno adyacente al derecho de vía con una anchura de cien metros.

Resulta evidente que la colocación de publicidad exterior en la zona de seguridad de la infraestructura vial, tanto en la libre de peaje, como la de cuota pone en riesgo a los usuarios y limita las acciones de conservación, rehabilitación y protección, en general para el uso adecuado de la infraestructura vial primaria, por lo que estamos de acuerdo en que resulta necesario prohibir la colocación de publicidad exterior en la zona de seguridad, para eliminar de manera total los riesgos que con ello se originan.

Por ello, creemos pertinente, que ajusten las atribuciones de las autoridades competentes, para señalar la imposición de sanciones, para el caso de que se coloque o instale publicidad exterior en contravención a las disposiciones del Libro Décimo Séptimo del Código Administrativo del Estado de México, como la aplicación de una multa.

También apreciamos conveniente, para que las disposiciones tengan una efectiva y plena aplicación, se otorgue un término a quienes tengan colocada publicidad exterior en la zona de seguridad del derecho de vía, para que procedan a su retiro de manera voluntaria.

De conformidad con lo expuesto y derivado del estudio particular del proyecto de decreto acordamos incorporar a propuesta de diversos Grupos Parlamentarios, las adecuaciones que a continuación se indica:

<p><b>Artículo 17.4. ...</b></p> <p><b>IX. Zona de Seguridad.-</b> Franja de terreno adyacente al derecho de vía, de anchura hasta de cien metros, en términos de las normas técnicas que emita la Secretaría de Infraestructura, cuya preservación y restricción de uso son indispensables para evitar riesgos a los usuarios de la infraestructura vial, <del>sea</del> primaria <del>o local.</del></p>	<p><b>GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PRI Y PAN</b></p>
<p><b>Artículo 17.35. ...</b></p> <p><b>IX.</b> Banquetas, cuando su instalación afecte la movilidad de los peatones.</p> <p><b>X.</b> Los demás lugares que expresamente prohíban otras disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>Ante la instalación de publicidad exterior en contravención a lo establecido por el presente artículo, podrá proceder la demolición y el retiro de la publicidad exterior a costa del infractor.</p>	<p><b>GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PAN Y PRD</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>TERCERO.</b> Todas las personas físicas y jurídicas colectivas que tengan colocada o instalada publicidad exterior en camellones, fajas separadoras, isletas y zona de seguridad deberán retirarla en el término de <del>quince treinta</del> días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.</p> <p><b>CUARTO.</b> Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido por el presente Decreto.</p>	<p><b>GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD</b></p>

Por las razones expuestas, acreditado el beneficio social de la iniciativa y los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Libro Décimo Séptimo del Código Administrativo del Estado de México, conforme a lo expuesto en el presente Dictamen y el Proyecto de Decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil quince.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.**

**PRESIDENTE**

**DIP. ARMANDO CORONA RIVERA  
(RÚBRICA).**

**SECRETARIA**

**PROSECRETARIO**

**DIP. XÓCHITL TERESA ARZOLA VARGAS  
(RÚBRICA).**

**DIP. NORBERTO MORALES POBLETE**

**DIP. ANNEL FLORES GUTIÉRREZ  
(RÚBRICA).**

**DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES  
(RÚBRICA).**

**DIP. MARÍA DEL ROSARIO NANCY ROBLES  
ANCIRA  
(RÚBRICA).**

**DIP. LAURA IVONNE RUÍZ MORENO+  
(RÚBRICA).**

**DIP. EVERARDO PEDRO VARGAS REYES  
(RÚBRICA).**

**DIP. JANETH CONZUELO ARELLANO  
(RÚBRICA).**

**DIP. ROSIO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ  
(RÚBRICA).**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.**

**PRESIDENTE**

**DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ  
(RÚBRICA).**

SECRETARIA

PROSECRETARIO

DIP. NANCY AMÉRICA MORÓN SUÁREZ  
(RÚBRICA).

DIP. ALFONSO GUILLERMO BRAVO ÁLVAREZ  
MALO  
(RÚBRICA).

DIP. ARMANDO PORTUGUEZ FUENTES  
(RÚBRICA).

DIP. PEDRO ANTONIO FONTAINE MARTÍNEZ  
(RÚBRICA).

DIP. JESÚS RICARDO ENRÍQUEZ FUENTES

DIP. YESENIA BARRÓN LÓPEZ  
(RÚBRICA).

DIP. MARLÓN MARTÍNEZ MARTÍNEZ  
(RÚBRICA).

DIP. AMADOR MONROY ESTRADA  
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ DE JESÚS MAGAÑA JUÁREZ  
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA TERESA GARZA MARTÍNEZ  
(RÚBRICA).

DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES  
(RÚBRICA).

DIP. JUAN ABAD DE JESÚS  
(RÚBRICA).

DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS  
(RÚBRICA).

DIP. IRAD MERCADO ÁVILA  
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA DEL CARMEN CAMACHO LIRA  
(RÚBRICA).

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ  
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ REYES MENDOZA SÁNCHEZ  
(RÚBRICA).

DIP. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ  
(RÚBRICA).

DIP. ROSIO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ  
(RÚBRICA).

DIP. NORBERTO MORALES POBLETE

DIP. ROSA KARINA DUARTE TÉLLEZ  
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA DEL ROSARIO NANCY ROBLES  
ANCIRA  
(RÚBRICA).